ORDENANZA No. 136 DE 2016
(29 DE NOVIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5° y 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 1996 y la ley 1575 del 21 de Agosto de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de bomberos de Colombia.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR: Créase el Fondo Departamental de Bomberos del Departamento del Cesar, como un rubro del presupuesto, a través del cual se atenderán los asuntos relacionados con el cumplimiento de las competencias y funciones asignadas por la Ley y la presente Ordenanza al Departamento de Cesar. Estará regido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus decretos reglamentarios que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2°. El Fondo Departamental de Bomberos se crea como una cuenta especial del Departamento con independencia patrimonial administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la Delegación Departamental de Bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO 3°. El Fondo será administrado por el presidente de la Junta Departamental de Bomberos, quien sólo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos estarán constituidos por:

- Las sumas que el Departamento le apropie anualmente dentro de su presupuesto por intermedio de la Secretaría de Hacienda del Departamento.
- Las sumas que la Nación transfiera al Departamento con destinación específica para las entidades de Bomberos de Colombia.
- Las donaciones o contribuciones en dinero de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, o las que realicen personas naturales o jurídicas.
- Por aportes o transferencias de los municipios, entidades descentralizadas del Orden Municipal, Departamental o Nacional.

- El Departamento podrá establecer estampillas, tasas, o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías o demás que sean de competencia del orden departamental.

ARTÍCULO 5°. Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos serán invertidos por el ordenador del gasto teniendo en consideración las prioridades sugeridas por la Junta Departamental de Bomberos, al interior del plan de fortalecimiento de la Delegación de Bomberos.

ARTÍCULO 6°. Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos se considerarán complementarios a los del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo para efectos de la rendición de cuentas nacionales por parte de la Oficina Asesora de Planeación Departamental por considerarse inversión en gestión del riesgo.

ARTÍCULO 7°. Los recursos dispuestos en el Fondo Departamental de Bomberos se exceptúan de:

- Gravámenes por estampillas o sobretasas creadas mediante Ordenanza Departamental o decreto reglamentario expedido por la administración departamental.
- Costos de publicación en la gaceta oficial del Departamento.

ARTÍCULO 8°. Crease La Delegación Departamental de Bomberos del Cesar, la cual estará supervisada por la Secretaría de Gobierno del Departamento y cumplirá las funciones de organismo asesor del gobierno Departamental en materia de seguridad contra incendios e interlocutores de los Cuerpos de Bomberos.

La Delegación hará parte de los Bomberos de Colombia y su interlocutor entre quienes lo conforman.

ARTÍCULO 9°. La Delegación Departamental de Bomberos del Cesar estará integrada por la totalidad de los Cuerpos de Bomberos debidamente conformados de acuerdo con la Ley 1575 de 21 de Agosto de 2012, que funcionan en el Departamento y tendrá una junta directiva que actuará en su nombre y los representará en todo concepto, por períodos anuales.

ARTÍCULO 10°. Crease La Junta Departamental de Bomberos del Cesar, la cual estará integrada por:

a) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.

b) El secretario Departamental de Ambiente, o quien haga sus veces.

c) Tres (3) comandantes de cuerpos de Bomberos voluntarios y un (1) comandante y/o director de Cuerpos de Bomberos oficiales.

d) El Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

e) El director regional de la Aeronáutica Civil con sede en Valledupar - Cesar, o su delegado quien deberá ser el jefe del grupo de Bomberos Aeronáuticos del departamento o su delegado.

PARÁGRAFO: Los comandantes, integrantes de la Junta Departamental de Bomberos, podrán ser reelegidos indefinidamente y el desempeño de las funciones será *ad – honorem* y su período será por un año.

ARTÍCULO 11°. Funciones de la Junta Departamental de Bomberos: La Junta Departamental de Bomberos cumplirá las siguientes funciones generales:

1. Evaluar y acompañar el desarrollo de las actividades propias de la función bomberil, desplegadas en el ámbito de la jurisdicción del departamento.

2. Seleccionar y nombrar entre los comandantes que la integran, los representantes ante la Delegación Nacional y el Consejo Departamental de la Gestión del Riesgo.

3. Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos.

4. Formular planes, programas y proyectos destinados a la organización administrativa, técnica y operativa de los Cuerpos de Bomberos que funcionan en el departamento.

5. Fortalecer las relaciones de los Cuerpos de Bomberos con las instituciones públicas y privadas del departamento y actuar como conciliador en los conflictos que se susciten entre los Cuerpos de Bomberos y las instituciones o entre ellos.

6. Formular y dirigir planes, programas y proyectos de capacitación para los Cuerpos de Bomberos.

7. Asesorar a los gobiernos tanto departamental, como municipales en la organización de sus sistemas de prevención y atención de la gestión de riesgo de incendios, rescate en todas sus modalidades y atención de materiales peligrosos.

8. Asesorar al gobierno departamental y a los municipios en la elaboración de los planes de desarrollo y los planes y/o esquemas de ordenamiento territorial en el campo de la prevención y atención de incendios.

9. Expedir el reglamento interno de ceremonia y el disciplinario y asesorar en la elaboración de protocolos de actuación para aplicar a todos los Cuerpos de Bomberos del Departamento.

10. Establecer las políticas de supervisión para el control de la actividad de todos los Cuerpos de Bomberos y las brigadas adscritas a los municipios que las creen.

11. Formular planes, programas y proyectos para el mantenimiento de los equipos de los Cuerpos de Bomberos y establecer políticas de supervisión

12. Diseñar planes, programas y proyectos para la creación, organización, funcionamiento y capacitación de las brigadas industriales, comerciales y similares de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

13. Evaluar y diagnosticar, como mínimo semestralmente las necesidades de los Cuerpos de Bomberos y elaborar o asesorar el plan de apoyo para presentación de proyectos ante el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, Fondo Departamental de Gestión del Riesgo y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo así como el banco de proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental.

14. Asesorar y revisar definitivamente el plan de desarrollo bomberil, para su inclusión en el Plan de Desarrollo del Departamento.

15. Las demás que correspondiéndole le sean asignadas por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

16. La junta Departamental de Bomberos designará a un Coordinador Ejecutivo quien será el interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de Bomberos, cumplirá con las funciones de la secretaría técnica y deberá ser un oficial de Bomberos con título académico de tecnólogo o profesional, o un oficial de mayor graduación.

PARÁGRAFO: Los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Departamental de Bomberos y del Coordinador Ejecutivo serán sufragados por el Fondo Departamental de Bomberos.

ARTÍCULO 12°. Del Recurso Humano: La Junta Departamental de Bomberos contará con el siguiente recurso humano:

Un Coordinador Ejecutivo nombrado por la Junta Departamental de Bomberos ***ad-honorem*** o podrá ser contratado por el gobierno departamental, para un período de un año, puede ser reelegido indefinidamente y debe ser un oficial de Bomberos con título académico de tecnólogo o profesional en cualquier rama.

ARTÍCULO 13°. El Coordinador Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Servir de interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de Bomberos.

b) Servir como secretario técnico de la delegación.

c) Desarrollar planes, programas y proyectos que en materia de capacitación, organización y supervisión de los cuerpos de bomberos le asigne la Junta Departamental de Bomberos. Estos planes se adecuarán a las disposiciones de la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

d) Asesorar a los Cuerpos de Bomberos en materia de Administración y operatividad.

e) Las demás que le sean asignadas por la Junta Departamental de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO 14°. La Junta Departamental de Bomberos establecerá los protocolos de ayuda mutua entre los municipios bomberiles para efecto de ayuda mutua en la atención de incidentes en los municipios y facilitar el apoyo indispensable de acuerdo con los planes de contingencia regionales.

ARTÍCULO 15°. El Gobernador para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza podrá suscribir los documentos, convenios o contratos que se requieran, realizar las operaciones presupuestales y expedir los actos administrativos que sean necesarios.

ARTÍCULO 16°. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Departamental de Bomberos tendrá su sede en la Ciudad de Valledupar – Cesar.

ARTÍCULO 17°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los 29 días del mes Noviembre de 2016.

JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ
Presidente

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2016 y **TERCER DEBATE:** VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 136 DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2016.**

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General